



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4966-SOT-1788

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4966-SOT-1788, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de diciembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública) por la operación de una cafetería en el inmueble ubicado en Calle Clavelinas número 175, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de enero de 2020.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública), como son, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, al inmueble ubicado en Calle Clavelinas número 175, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% de área libre). Adicionalmente le aplica la norma de vialidad de Calle Clavelinas TRAMO K-J de Yuca a Boldo, asignándole la zonificación HC3/30 (Habitacional con Comercio, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para cafetería se encuentra permitido en la tabla de usos de suelo.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4966-SOT-1788

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble investigado, se observó un inmueble de dos niveles de altura con dos frentes sobre Avenida de los Maestros y Calle Clavelinas, en planta baja se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de cafetería denominado "local's corner coffee & food", el cual cuenta con enseres en vía pública como la colocación de sillas y mesas. Aunado a lo anterior, en una segunda visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento de mérito se constató que no estaba en operación, sin embargo, sobre el arroyo vehicular se observaron 2 macetas y un bote frente al inmueble motivo de investigación.

Es de señalar que el artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México prevé que los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen como obligaciones las señaladas en los Apartados "A y B", debiendo contar con Aviso o solicitud de Permiso ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).

Adicionalmente, el artículo 11 fracción VII de la multicitada Ley, prevé que queda prohibido a los titulares de los establecimientos mercantiles y sus dependientes realizar, permitir o participar en la utilización de la vía pública para la prestación de servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate.

Además, el artículo 39 de la Ley de Establecimientos citada, establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo establecido mediante el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Para tales efectos, mediante oficio **PAOT-05-300/300-1294-2020** se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco informar si cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, así como permiso para la colocación de enseres en la vía pública para la prestación de servicios, sin obtener respuesta al momento de la emisión de la presente Resolución.

De lo anteriormente referido se desprende que el uso de cafetería que opera en el inmueble ubicado en Calle Clavelinas número 175, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco se apega a la tabla de usos de suelo aplicable, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, no obstante, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco informar si el inmueble en mención cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, así como permiso para la colocación de enseres en la vía pública, en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública) e imponer las medidas y sanciones procedentes, lo cual fue solicitado mediante oficio **PAOT-05-300/300-1294-2020**.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble investigado, se observó un inmueble de dos niveles de altura con dos frentes sobre Avenida de los Maestros y Calle Clavelinas, en planta baja se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de cafetería denominado "local's corner coffee & food", el cual cuenta con enseres en vía pública como la colocación de sillas y mesas. Aunado a lo anterior, en una segunda visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento de mérito se constató que no estaba en operación, sin embargo, sobre el arroyo vehicular se observaron 2 macetas y un bote frente al inmueble motivo de investigación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4966-SOT-1788

2. Al inmueble ubicado en Calle Clavelinas número 175, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% de área libre). Adicionalmente le aplica la norma de vialidad de Calle Clavelinas TRAMO K-J de Yuca a Boldo, asignándole la zonificación HC3/30 (Habitacional con Comercio, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), donde **el uso de suelo para cafetería se encuentra permitido** en la tabla de usos de suelo de la zonificación aplicable, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Azcapotzalco informar si el establecimiento con giro de cafetería denominado "local's corner coffee & food" que opera en el inmueble ubicado en Calle Clavelinas número 175, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, así como permiso para la colocación de enseres en la vía pública, en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública), en cumplimiento de los artículos 10, 11 fracción VII y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, de ser el caso, imponer las medidas y sanciones conforme a derecho corresponda, lo cual fue solicitado mediante oficio **PAOT-05-300/300-1294-2020**.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RAGT/AAC

